

INFORME SECRETARIAL, Hoy, 22 de mayo de 2024, al despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo de la referencia, poniéndole de presente memorial suscrito por la apoderada de la parte actora, en el cual aporta constancia de notificación al demandado de manera electrónica. Ordene

HANSLE DAVID CUADRO GUTIERREZ  
Secretario.-

REPUBLICA DE COLOMBIA



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL  
GUAMAL MAGDALENA

Correo. [J01prmguamalsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmguamalsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Guamal, Magdalena, 22 de mayo de 2024

**OBJETO A DECIDIR**

Visto el anterior informe secretarial, se pone de presente memorial a través el cual la apoderada de la parte actora, aporta notificación al correo electrónico [nicodanielnavarro50@hotmail.com](mailto:nicodanielnavarro50@hotmail.com), según certificado expedido por la empresa de mensajería ENVIAMOS, notificación que fue recibida el quince (15) de febrero de 2024.

**ANTECEDENTES**

Crezcamos a través de apoderado promovió demanda ejecutiva en contra de DANIEL ENRIQUE NAVARRO BELEÑO, con la finalidad de lograr la efectividad del título valor -PAGARÉ- más los intereses corrientes, moratorios y las costas del proceso.

**ACTUACIÓN PROCESAL**

Mediante auto de (2) de octubre de 2020, el juzgado libró mandamiento ejecutivo por la cantidad solicitada; y para el cumplimiento de la obligación se le concedió a la parte

ejecutada el término de cinco (5) días. de cuando se verifique el pago total de la obligación y por las costas del proceso.

Además, a través de auto de la misma fecha, se ordenó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado identificado con matrícula inmobiliaria No 065-13906 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Mompós Bolívar

#### CONSIDERACIONES

Establece el artículo 440 del C.G.P., que:

*"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará... seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

En consecuencia, al estar en presencia de la anterior eventualidad, es del caso ordenar seguir adelante con la ejecución.

**POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE Guamal-Magdalena**

#### RESUELVE

**PRIMERO: SÍGASE** adelante con la ejecución a favor de Crezcamos s.a y contra de DANIEL ENRIQUE NAVARRO BELEÑO.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** el avalúo y posterior remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este asunto, para que con su producto se pague el crédito que aquí se cobra.

**TERCERO:** En el evento de llegar a embargarse y secuestrarse bien alguno de propiedad de la parte ejecutada, se deberá proceder conforme lo establece el artículo 448 del C.G.P.

**CUARTO:** En firme el presente auto, comenzaran a correr los términos para que las partes presenten la liquidación del crédito.

**QUINTO: CONDÉNESE** en costas a la parte demandada. Tásense en su oportunidad.

**SEXTO: FIJENSE** como agencias en derecho en 5%, de conformidad con el Acuerdo PSAA-16-10554 agosto 05 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

*Emma Judith Angel Pedrozo*  
EMMA JUDITH ANGEL PEDROZO  
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO

El presente auto se notificó  
por Estado No---<sup>32</sup>--- Hoy---<sup>28</sup>---de---  
---MAYO---0024  
HANSLE DAVID CUADRO GUTIERREZ  
Secretario



*Consejo Superior  
de la Judicatura*